



Gobierno Regional Junín

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N.º 421 -2025-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 10 ABR. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

La Carta N° 017-2024-IFM de fecha 15 de mayo del 2024 suscrito por el contratista; el Informe Técnico N° 1214-2024-GRJ/GRI/SGALO de fecha 28 de mayo del 2024 emitido por el Ing. Julio César Barraza Chirinos Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Acta de Mutuo Acuerdo para la Resolución de la Orden de Servicio de fecha 30 de abril del 2024 suscrito por el Sr. Ivan Figueroa Martínez y el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe Técnico N° 703-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 18 de marzo del 2025 emitido por el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín; el Informe Técnico N.º 381 -2025-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 01 de abril del 2025 emitido por C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizados;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: "principio de presunción de veracidad". En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

ORAF	
DOC. N.º	9006001
EXP. N.º	5413848



Gobierno Regional Junín "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, según el Texto Único Ordenado de la LEY N.º 30225, LEY de CONTRATACIONES del ESTADO en su Artículo 36: Resolución de los contratos en el numeral 36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.**

Que, según el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF, en el Artículo 164. Causales de resolución en el numeral 164.3. **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.**

Que, según el Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato en su numeral 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. 165.3. **El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2**

Que, según la NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN DIRECTIVA GENERAL N° 001 - 2023-GRJUNIN/GGR en su literal 6.14. DE LA RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO, ORDEN COMPRA O CONTRATO en el numeral 6.14.1. El Gobierno Regional Junín podrá resolver el contrato por las siguientes causales: d) **Por acuerdo entre las partes**, siempre que la Entidad o el contratista justifiquen las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio) en su numeral 6.14.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, asimismo se resuelve el contrato por acuerdo de las partes para lo cual la Oficina Regional de Administración y Finanzas o quien haga sus veces, solicitará al área usuaria la opinión respectiva antes de proceder a la resolución.

Que, con fecha 03 de abril de 2024, la entidad y el contratista Figueroa Martínez Ivan con RUC N° 10451290270, suscribieron la orden de servicio N° 1527 – 2024, cuyo objeto es la contratación del servicio de asistencia técnica de monitoreo de obras del proyecto: "CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P.BELEN DE ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI – CHANCHAMAYO - JUNÍN" CON CUI N° 2295900, por el monto de s/ 12,000.00 (doce mil con 00/100



Gobierno Regional Junín "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

soles), para ser ejecutada en el plazo de noventa (90) días calendarios a partir del día siguiente de la notificada de la orden de servicio.

Que, con Carta N° 017-2024-IFM de fecha 15 de mayo del 2024 suscrito por el Sr. Ivan Figueroa Martínez con DNI N° 45129027 quien menciona "mediante orden de servicio N° 01527 de fecha 03 de abril del 2024 se me contrato a efectos de prestar mis servicios como asistente técnico de monitoreo de obra para el proyecto: creación del puente carrozable y acceso en el C.P. BELEN DE ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI – CHANCHAMAYO - JUNÍN" con CUI N° 2295900, sin embargo dicha obra no inicia su ejecución hasta la fecha, lo cual impide continuar prestar mis servicios en cumplimiento de la orden de servicio de la referencia a); por lo que solicito se deje sin efecto la orden de servicio N° 001527-2024, N° Exp. SIAF: 0000004413.

Que, mediante el Informe técnico N° 1214-2024-GRJ/GRI/SGALO de fecha 28 de mayo del 2024 emitido por el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras quien concluye "resolver de forma total la orden de servicio N° 1527 ya que hasta el momento no se inicia formalmente la ejecución de la obra y o se requeriría la contratación de ningún personal"

Que, con Reporte 263-2025-GRJ/ORAF/OASA de fecha 30 de enero del 2025 emitido por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín que menciona "*que la resolución de mutuo acuerdo (total o parcial) mencionado porcentaje, estipulado en la directiva menores 8 UITs inicia a partir de la solicitud del contratista adjuntado el acta suscita entre ambas partes, es así que se evidencia que dicho documento NO se encuentra adjunto ni suscrito por el área usuaria el contratista. en esa línea cabe mencionar que las orden de servicio N° 1527-2024 se encuentran con compromiso anulado por el monto de s/ 8,040.00 y pagado el primer entregable; por lo tanto se devuelve el expediente para que en calidad de área usuaria evalúe la necesidad de continuar con el trámite y adjunte el acta de resolución total/parcial de mutuo acuerdo por parte del contratista y el área usuaria debidamente suscrita en las que deberán de sustentar el motivo de resolución de contrato total/parcial (orden de servicio)"*

Que, mediante el ACTA DE MUTUO ACUERDO PARA LA RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO de fecha 30 de abril del 2024 suscrito por el Sr. Ivan Figueroa Martínez y el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras que como acuerdos se llega "acuerdan dejar sin efecto la orden de servicio N° 0001527, emitida en favor del Sr. Figueroa Martínez Ivan, señalado que dicha orden de servicio corresponde al concepto de servicio de asistencia técnica de monitoreo de obra para el proyecto: CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN DE ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI – CHANCHAMAYO- JUNÍN con CUI N° 2295900" así mismo con memorando N° 815 – 2025-GRJ/SGSLO con fecha 11 de marzo del 2025 se remite el acta de mutuo acuerdo a la sub dirección de abastecimiento y servicios auxiliares.





Gobierno Regional Junín "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, con Informe Técnico N° 703-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 18 de marzo del 2025 emitido por el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín que concluye "se solicita resolver de forma parcial de la orden de servicio por la no iniciación de la ejecución de la obra y habiéndose convocado el 30.04.2024 el servicio de consultoría de obra se solicita la resolución parcial de la orden de servicio N° 1527 ya que hasta el momento no se inicia formalmente la ejecución de la obra y no se requerirá la contratación de ningún personal"

Que, con el Informe Técnico N.º 381 -2025-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 01 de abril del 2025 emitido por C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez Sub Dirección de abastecimientos y servicios auxiliares del Gobierno Regional de Junín quien concluye "*teniendo en consideración la información vertida por el área usuaria (sub gerencia supervisión y liquidación de obras) la orden de servicio N° 1527-2024, perfeccionado con fecha 03.04.2024 entre la entidad y el contratista Sr. FIGUEROA MARTÍNEZ IVAN cuyo objeto es la CONTRATACION del servicio de asistencia técnica de monitoreo de obra del proyecto: creación del puente carrozable y acceso en el C.P. BELEN DE ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI- CHANCHAMAYO - JUNIN*" con CUI N° 22959000, configura para resolver en forma parcial, por la causal d) del numeral 6.14 del artículo VIII de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR donde indica que: *por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causales que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicios), la misma que NO ocasiona perjuicio económico a la entidad.*

Que, por otro lado en relación de contratos, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la ley, establece: "que cualquiera de las partes pueden resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes", bajo ese contexto, respecto a las causales y el procedimiento de resolución de contrato, resulta la aplicación supletoria lo previsto en el artículo 164 y 165 del reglamento, de acuerdo el cual, "164.1 la entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista(...) b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para las otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;" en esa línea de razonamiento, se debe cursar carta notarial al contratista comunicándole la decisión de esta entidad de resolver el contrato, el cual quedara resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación;

Que estando a lo expuesto precedentemente y conforme a la Directiva General N.º 001-2023-GRJUNIN/GGR "normas para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Junín" Y con la visación de la Dirección Regional de Administración y Finanzas; la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;





Gobierno Regional Junín "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

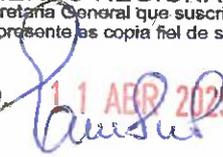
ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA RESOLUCIÓN PARCIAL de mutuo acuerdo menores a 8 UIT'S correspondiente al 67 % del monto contractual – SEGUNDO Y TERCER entregable s/ 8,040.00 de la ORDEN DE SERVICIO N° 1527-2024, suscrito entre la entidad y el contratista **FIGUEROA MARTINEZ IVAN** con RUC N° 1045129027, cuyo objeto es la contratación del servicio de asistencia técnica de monitoreo de obra del proyecto: **CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE Y ACCESO EN EL C.P. BELEN DE ANAPIARI, DISTRITO DE PICHANAQUI- CHANCHAMAYO – JUNIN** con CUI N° 22959000, según las recomendaciones y conclusiones del Informe Técnico N.º 381 -2025-GRJ-ORAF/OASA.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista **FIGUEROA MARTINEZ IVAN**, la decisión de resolver el contrato, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y a los demás órganos administrativos del Gobierno Regional que participen del procedimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


.....
C.P.C. Mariana Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 
11 ABR 2025

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

